

G A _ P

Gómez-Acebo & Pombo



Actualidad Normativa

Rosana Hallett

Abogada de Gómez-Acebo & Pombo

2023 N.º 45

Contenido

Medio ambiente.....	3	Propiedad industrial.....	12
Tributos	4	Audiovisual	12
Inmobiliario	6	Telecomunicaciones	13
Derecho mercantil	7	Energía	14
Laboral.....	9	Sector ferroviario	18
Sanitario	11		

Medio ambiente

En esta materia consideramos de interés las siguientes normas:

1. **El Reglamento (UE) 2023/1542 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio del 2023, relativo a las pilas y baterías y sus residuos y por el que se modifican la Directiva 2008/98/CE y el Reglamento (UE) 2019/1020 y se deroga la Directiva 2006/66/CE.** Esta norma tiene como objeto determinar las especificaciones técnicas de los productos incluidos en su ámbito de actuación y las obligaciones de los operadores económicos implicados en la fabricación y posterior comercialización. Asimismo, desarrolla el futuro marco de responsabilidad ampliada del productor de pilas y baterías y la gestión de sus residuos. Las categorías de las pilas y baterías incluidas en su ámbito de aplicación son: a) pilas o baterías portátiles; b) baterías de arranque, encendido y alumbrado; c) baterías para medios de transporte ligeros; d) baterías para vehículos eléctricos, y e) baterías industriales. Para su puesta en el mercado, se exigen declaraciones sobre la huella de carbono para determinadas baterías, contenido mínimo de materiales reciclados en baterías, requisitos de etiquetado, marcado e información y pasaporte digital para baterías. Además de lo anterior, la norma establece obligaciones para fabricantes, distribuidores e importadores. Respecto a la gestión de residuos, se exige a los recicladores la garantía de que el reciclado logre los objetivos de eficiencia de reciclado y los objetivos de valorización de materiales establecidos, respectivamente, en el anexo XII, partes B y C. Además de lo anterior, y a diferencia de la normativa actual, un gestor que somete una pila o batería a preparación para la reutilización y vuelve a ponerla en el mercado tendrá la consideración de productor del producto y le serán de aplicación todas las obligaciones en materia de responsabilidad ampliada del productor. Por último, la norma entró en vigor el 17 de agosto del 2023 y facilita un plazo de adaptación hasta la derogación de la Directiva 2006/66/CE el día 18 de agosto del 2025.
2. **El Real Decreto 665/2023, de 18 de julio, por el que se modifica el Reglamento del dominio público hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril; el Reglamento de la administración pública del agua, aprobado por Real Decreto 927/1988, de 29 de julio; y el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.** Esta norma reforma de manera amplísima el Reglamento del dominio público hidráulico con la finalidad de conservar y proteger el buen estado de las aguas continentales, tanto en su aspecto cuantitativo como químico, previendo para ello todas las medidas necesarias para el cumplimiento, sostenibilidad y garantía del buen estado de las aguas subterráneas. Asimismo, la reforma tiene como objetivo facilitar la implantación de los objetivos y medidas previstos en el tercer ciclo de la planificación hidrológica y en el segundo ciclo de gestión del riesgo de inundación. Por último, puede destacarse la incorporación de nuevas tecnologías, así como de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC), en la gestión y control del dominio público hidráulico.

Ignacio Álvarez Serrano
y Paloma Tuñón Matienzo

Tributos

En este trimestre destacamos las siguientes normas en el ámbito tributario:

1. El **Real Decreto 571/2023, de 4 de julio, sobre inversiones exteriores**, que, con efectos desde el 1 de septiembre del 2023, a) establece el tipo de empresas extranjeras y de operaciones que necesitan o no solicitar a la Administración una autorización de inversión y fija una serie de exenciones al régimen de autorización previa en función del sector de actividad de la empresa que invierta, y b) mejora y reduce los plazos administrativos de resolución de solicitudes de autorización, que pasa de los seis a los tres meses.
2. La **Orden HFP/792/2023, de 12 de julio, por la que se revisa la cuantía de las dietas y asignaciones para gastos de locomoción en el impuesto sobre la renta de las personas físicas**, ha modificado el importe exento de 0,19 a 0,26 euros por kilómetro recorrido siempre que el trabajador justifique el desplazamiento; y la **Orden HFP/793/2023, de 12 de julio, por la que se revisa el importe de la indemnización por uso de vehículo particular establecida en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio**, lo ha elevado igualmente de 0,19 a 0,26 euros por kilómetro recorrido por el uso de automóviles y de 0,078 a 0,106 euros por kilómetro recorrido por el uso de motocicletas.
3. En el Territorio Histórico de Araba-Álava se han publicado los siguientes decretos:
 - El **Decreto Normativo de Urgencia Fiscal 3/2023, del Consejo de Gobierno, de 1 de agosto, por el que se aprueba la modificación del Decreto Foral Normativo 12/1993, de 19 de enero, del impuesto sobre el valor añadido, y del Decreto Normativo de Urgencia Fiscal 1/1999, de 16 de febrero, que regula los impuestos especiales**. Entre sus modificaciones, destacan la obligación de mantener registros suficientemente detallados de los pagos transfronterizos y la de suministrar dicha información a la Administración tributaria.
 - El **Decreto Normativo de Urgencia Fiscal 4/2023, del Consejo de Gobierno, de 1 de agosto, por el que se aprueba la modificación del Decreto Normativo de Urgencia Fiscal 2/2023, de 14 de febrero**, en virtud del cual se prorroga la aplicación en el impuesto sobre el valor añadido del tipo impositivo del 0 % que recaiga sobre los productos básicos de alimentación, y del 5 % con que resultan gravados los aceites de oliva, semillas y pastas alimenticias.
 - En relación con los nuevos impuestos especiales cabe destacar: a) el **Decreto Normativo de Urgencia Fiscal 5/2023, de 1 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el impuesto sobre el depósito de residuos en vertederos, la incineración y la co-incineración de residuos**; b) el **Decreto Normativo de Urgencia Fiscal 6/2023, de 1 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la regulación del impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables**; c) el **Decreto Normativo de Urgencia Fiscal 7/2023, de 1 de agosto,**

del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la modificación de la Norma Foral 27/2014, de 9 de julio, del impuesto sobre los gases fluorados de efecto invernadero, y d) el Decreto Foral 38/2023, de 1 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la modificación del Reglamento General de recaudación del Territorio Histórico de Álava aprobado por el Decreto Foral 48/1994, de 10 de mayo.

4. En el Territorio Histórico de Bizkaia destaca el Decreto Foral Normativo 3/2023, de 26 de julio, por el que se modifica la Norma Foral 7/1994, de 9 de noviembre, del impuesto sobre el valor añadido, que introduce las medidas aprobadas en el territorio común, destacando, entre otras, las obligaciones específicas derivadas del comercio electrónico.

5. En el Territorio Histórico de Gipuzkoa, se han publicado los siguientes decretos:

— El Decreto Foral Normativo 3/2023, de 26 de julio, del impuesto sobre el valor añadido, y el Decreto Foral Normativo 4/2023, de 26 de julio, de impuestos especiales, que incluyen las nuevas medidas aprobadas en el territorio común; se elimina el desajuste existente entre la normativa foral y estatal.

— En relación con los nuevos impuestos especiales: a) el Decreto Foral Normativo 5/2023, de 26 de julio, del impuesto sobre las transacciones financieras; b) el Decreto Foral Normativo 6/2023, de 26 de julio, del impuesto sobre determinados servicios digitales; c) el Decreto Foral Normativo 7/2023, de 26 de julio, del impuesto sobre los depósitos en las entidades de crédito; d) el Decreto Foral Normativo 8/2023, de 26 de julio, del

impuesto sobre el valor de la producción de la energía eléctrica; e) el Decreto Foral Normativo 9/2023, de 26 de julio, del impuesto sobre la producción de combustible nuclear gastado y residuos radiactivos resultantes de la generación de energía nucleoelectrónica; f) el Decreto Foral Normativo 10/2023, de 26 de julio, del impuesto sobre el almacenamiento de combustible nuclear gastado y residuos radiactivos en instalaciones centralizadas; g) el Decreto Foral Normativo 11/2023, de 26 de julio, del impuesto sobre el valor de la extracción de gas, petróleo y condensados; h) el Decreto Foral Normativo 12/2023, de 26 de julio, del impuesto sobre los gases fluorados de efecto invernadero, y i) el Decreto Foral Normativo 13/2023, de 26 de julio, del impuesto sobre actividades de juego.

— El Decreto Foral 39/2023, de 26 de julio, por el que se modifica el Reglamento por el que se desarrollan determinadas obligaciones tributarias formales, aprobado por el Decreto Foral 47/2013, de 17 de diciembre, que desarrolla las nuevas obligaciones de los sujetos pasivos del impuesto sobre el valor añadido y los registros de los nuevos impuestos medioambientales.

— El Decreto Foral 40/2023, de 26 de julio, por el que se declaran las actividades prioritarias de mecenazgo para el 2023 en el ámbito de los fines de interés general, a las que resultarán de aplicación los incentivos fiscales siempre que se cumplan las condiciones y requisitos exigidos en el desarrollo de las referidas actividades.

6. En la Comunidad Foral de Navarra se ha publicado el Decreto Foral Legislativo 3/2023,

de 21 de junio, de armonización tributaria, por el que se modifican la Ley Foral 19/1992, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, y la Ley Foral 20/1992, de 30 de diciembre, de Impuestos Especiales, que

adapta el ordenamiento tributario navarro a las modificaciones del ámbito estatal.

Paloma Galán González

Inmobiliario

En este ámbito tiene especial relevancia la **Modificación Puntual de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de 1997 (PGOU)** aprobada provisionalmente el pasado 17 de julio por el Pleno del Ayuntamiento de Madrid. Aunque la luz verde definitiva se espera obtener en un plazo máximo de cuatro meses, merece la pena tenerla en cuenta desde ya por su nivel de firmeza.

La finalidad de esta modificación es permitir adaptar el urbanismo a las necesidades actuales de Madrid, de sus residentes y del sector para un desarrollo adecuado y sostenible de la capital.

A continuación, describimos brevemente algunas de sus novedades:

- a) la superficie de las nuevas viviendas en la capital ya no podrá ser inferior a 40 m² (antes, 38 m²) y se establecen unas condiciones mínimas de vivienda que son más adecuadas y contemporáneas, desplazando a la antigua orden ministerial de 1944 de aplicación hasta el momento;
- b) se prevé por primera vez de manera expresa la transformación de local en vivienda para facilitar el uso de locales abandonados y garantizar que las viviendas resultantes respeten todas las condiciones exigibles de nueva construcción en habitabilidad, accesibilidad, confort, seguridad, y salubridad;
- c) en materia de sostenibilidad, se incorpora un nuevo parámetro urbanístico, el «factor verde», con el que se pretende mejorar la sostenibilidad ambiental de la capital aumentando la superficie vegetal total en la edificación mediante cubiertas y fachadas verdes y fomentando, asimismo, la plantación de arbolado y el ajardinamiento en el espacio libre de parcela;
- d) se incorpora la regulación de dos nuevos modelos residenciales emergentes, como son el *coliving* (residencia compartida) y el *cohousing* (viviendas colectivas), así como las cocinas agrupadas o «fantasmas», los almacenes con reparto a domicilio y los almacenes logísticos, incluyendo una serie de condiciones para su implantación con el fin de minimizar las molestias que estas actividades pueden ocasionar a los vecinos y al tráfico;
- e) se flexibilizan los usos y se simplifica la implantación de equipamientos dotacionales básicos y singulares de forma inmediata, dando agilidad a la posibilidad, por ejemplo, de instalar un centro cultural o deportivo sin tener que redactar un plan especial;
- f) finalmente, se posibilita construir en suelos dotacionales viviendas tuteladas y viviendas de integración social dirigidas a colectivos con necesidades específicas.

Marina Martínez Plaza

Derecho mercantil

Podemos resaltar la publicación de las siguientes normas en esta materia:

1. El **Real Decreto Ley 5/2023, de 28 de junio, por el que se adoptan y prorrogan determinadas medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra de Ucrania, de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad; de transposición de directivas de la Unión Europea en materia de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles y conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores; y de ejecución y cumplimiento del Derecho de la Unión Europea**, introduce cambios significativos en las siguientes normas:

- Se aprueba **una nueva regulación de las modificaciones estructurales**, tanto internas como transfronterizas (intraeuropeas y extraeuropeas), de las sociedades mercantiles consistentes en la transformación, fusión, escisión y cesión global de activo y pasivo, con derogación expresa de la Ley 3/2009, de 3 de abril, de Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles. Mediante el ya mencionado real decreto ley se traspone al ordenamiento jurídico español la Directiva (UE) 2019/2121 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre, por la que se modifica la Directiva (UE) 2017/1132 en lo que atañe a las transformaciones, fusiones y escisiones transfronterizas. La nueva regulación se estructura en cuatro títulos, en concreto: a) el título I regula de forma novedosa las disposiciones comunes aplicables a

todas las modificaciones estructurales, sin distinción de que sean operaciones internas o transfronterizas; b) el título II contiene las normas específicas para cada una de las modificaciones estructurales con armonización de su régimen con el de las modificaciones estructurales transfronterizas y, en algunas ocasiones, con cambio de su denominación, como es el caso del traslado internacional del domicilio, y con dos tipos de fusiones simplificadas; c) el título III regula las modificaciones estructurales transfronterizas intraeuropeas, y d) el título IV regula las modificaciones estructurales transfronterizas extraeuropeas.

- Se modifica **el título IV de la Ley 31/2006, de 18 de octubre, sobre implicación de los trabajadores en las sociedades anónimas y cooperativas europeas**, título relativo a las disposiciones aplicables a las modificaciones estructurales transfronterizas intraeuropeas de las sociedades de capital, regulándose los derechos laborales derivados de modificaciones estructurales.
- Se modifica la **Ley de Sociedades de Capital** para adaptarla al nuevo régimen de modificaciones estructurales. En este sentido: a) se sustituyen las referencias al «traslado del domicilio al extranjero» por «transformación transfronteriza»; b) se modifica el artículo 346.3 para incluir el derecho de enajenación o separación en los casos previstos en la normativa de modificaciones estructurales; c) se modifica el régimen de protección de los socios y de los acreedores en caso

- de traslado al otro Estado miembro de una sociedad anónima europea domiciliada en España (nueva redacción arts. 461 y 462 LSC).
- Se modifica el **régimen de bonos garantizados**, en concreto, las reglas de valoración de los activos que forman parte del conjunto de cobertura, las normas de gestión de entradas y salidas de préstamos de dicho conjunto por las entidades, la autorización de reestructuraciones de préstamos por el órgano de control del conjunto de cobertura cuando el origen sea una norma de obligado cumplimiento y las reglas de actuación por el administrador especial en caso de que los pasivos del programa de bonos garantizados sean inferiores a los activos; se aclara el régimen de registro del órgano de control del conjunto de cobertura y se establece su régimen sancionador.
 - Se modifica la **Ley Concursal** para adaptarla a la nueva normativa sobre modificaciones estructurales.
 - Se modifican las disposiciones adicionales tercera y cuarta de la **Ley 10/2010, de 28 de abril, de Prevención del Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo**, que regulan el acceso y uso del Registro de Titularidades Reales con el objetivo de adecuar el ordenamiento jurídico español a la sentencia dictada por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 22 de noviembre del 2022 (ass. acs. C-37/20 y C-601/20).
 - Se crea el Registro Central de Titularidades Reales mediante el **Real Decreto 609/2023, de 11 de julio, por el que se crea el Registro Central de Titularidades Reales y se aprueba su Reglamento**, vigente desde el 19 de septiembre.
 - Se modifica la **Ley 13/1989, de 26 de mayo, de Cooperativas de Crédito**, aclarando el régimen que les es aplicable y evitando que se aplique el régimen supletorio previsto en la Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas, adaptándolo al Reglamento (UE) núm. 575/2013. En concreto, a) se prohíben las aportaciones privilegiadas (art. 7.4); b) los socios, cuando el reembolso de sus aportaciones hubiese sido rehusado por el consejo rector de la cooperativa de crédito, no tendrán preferencia en el concurso o liquidación de la entidad ni en la adjudicación del haber social ni en el orden del pago de distribuciones (art. 7.11), y c) el fondo de reserva obligatorio que esté constituido por la cooperativa puede asumir pérdidas íntegramente (art. 8.2 bis).
 - Se modifica el **Decreto, de 15 de diciembre de 1950, por el que se reforma el vigente Arancel de derechos profesionales de los agentes de cambio y bolsa y corredores colegiados de comercio y se dictan normas para su aplicación**.
 - Se modifica también el procedimiento para la imposición de sanciones previsto en la **Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito**.
2. La **nota de prensa de la Comisión Nacional del Mercado de Valores de 14 de junio del 2023 relativa al nuevo régimen para la admisión a negociación de valores de renta fija y warrants en los mercados regulados españoles**. Con la entrada en vigor, el 18 de septiembre, del artículo 63 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados

de Valores y de los Servicios de Inversión, se traspasarán a los organismos rectores de los mercados donde se solicite la admisión de valores no participativos (entendiendo como tales renta fija, *warrants* y pagarés) las competencias que actualmente ejerce la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la «Comisión») para la verificación del cumplimiento de los requisitos de admisión a cotización. En síntesis:

- La Comisión seguirá aprobando los folletos de admisión cuando éstos sean exigibles de conformidad con el Reglamento (UE) 2017/1129, de 14 de junio.
- Los organismos rectores de los mercados regulados en los que se solicite la admisión (y no la Comisión) verificarán el cumplimiento de los requisitos de admisión.
- La Comisión registrará y publicará las condiciones finales de oferta pública o admisión en cumplimiento del artículo 8.5 del Reglamento (UE) 2017/1129 sin proceder [como hasta ahora] a su verificación.
- La remisión de las condiciones finales a la Comisión para su registro y publicación deberá realizarse con carácter previo a la verificación del cumplimiento de los requisitos de admisión a negociación por los organismos rectores de los mercados.
- No se requerirá la presentación de documentación alguna en la Comisión en relación con los programas de pagarés con vencimientos inferiores a trescientos sesenta y cinco días.

Inés Fontes Migallón
y Reyes Palá Laguna

Laboral

En esta área consideramos de especial interés la siguiente normativa:

1. El ya mencionado **Real Decreto Ley 5/2023, de 28 de junio, por el que se adoptan y prorrogan determinadas medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra de Ucrania, de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad; de transposición de directivas de la Unión Europea en materia de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles y conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores; y de ejecución y cumplimiento del Derecho de la Unión Europea**, introduce algunas

medidas de naturaleza laboral: a) prevé reformas en el ámbito de la conciliación de la vida personal y profesional de las personas progenitoras y cuidadoras, ampliando y reforzando muchos de los derechos ya existentes; b) modifica algunos aspectos procesales importantes, como los que afectan a la casación laboral; c) prorroga medidas que habían sido adoptadas como consecuencia de la pandemia o de la guerra de Ucrania y que estaban a punto de caducar o modifica algunos aspectos normativos, de diferente factura, como la inclusión en el sistema de la Seguridad Social de alumnos que realicen prácticas formativas o prácticas académicas externas, los derechos de los pensionistas o, en fin y entre otros, el acceso al empleo público para reducir

la temporalidad. Con todo, procede destacar la modificación que efectúa de la Ley 31/2006, de 18 de octubre, sobre Implicación de las Personas Trabajadoras en las Sociedades Anónimas y Cooperativas Europeas, afianzando los procesos de negociación, el contenido mínimo de los acuerdos, los efectos laborales derivados de una fusión transfronteriza intraeuropea, las normas aplicables a centros de trabajo situados en España de las sociedades resultantes de dichas modificaciones y, en fin, establece infracciones y sanciones de nueva factura.

2. **El Real Decreto 608/2023, de 11 de julio, por el que se desarrolla el Mecanismo RED de Flexibilidad y Estabilización del Empleo**, es determinante para poder adaptar las necesidades de la empresa mediante fórmulas de flexibilidad interna que impidan el recurso del despido. Como es sabido, la última reforma laboral (Real Decreto Ley 32/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo), introdujo este mecanismo que, una vez activado por el Consejo de Ministros, permitirá a las empresas solicitar reducciones de jornada y suspensión de contratos de trabajo ante necesidades cíclicas o sectoriales que justifiquen medidas de protección temporal. Ahora el legislador procede a su reglamentación y desarrolla el procedimiento de cada una de estas modalidades (cíclica o sectorial). Pero, con todo, una de las modificaciones más importantes se introduce por medio de su disposición final, que reforma el Reglamento de los procedimientos de despido colectivo y de suspensión de contratos y reducción de jornada, aprobado por el Real Decreto 1483/2012, de 29 de octubre. Se trata de la nueva disposición adicional sexta de este Real Decreto 1483/2012, en virtud de la cual las empresas que pretendan

cerrar uno o varios centros de trabajo, cuando ello suponga el cese definitivo de la actividad y el despido de cincuenta o más personas trabajadoras, deberán notificarlo a la autoridad laboral competente por razón del territorio y al Ministerio de Trabajo y Economía Social, por medios electrónicos y con una antelación mínima de seis meses con respecto a la comunicación del inicio del periodo de consultas.

3. **La Estrategia Española de Economía Social 2023-2027, la Estrategia Nacional de Impulso del Trabajo Autónomo y el Plan Anual para el Fomento del Empleo Digital 2023.**
4. **El Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, y el Acuerdo Marco relativo a la aplicación del apartado 1 del artículo 16 del Reglamento núm. 883/2004 en los casos de teletrabajo transfronterizo habitual.**
5. **La Orden TES/867/2023, de 22 de julio, por la que se crea la Oficina Estatal de Lucha contra la Discriminación en el Organismo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social.**
6. **El Real Decreto 668/2023, de 18 de julio, por el que se modifica el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por el Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero, para el impulso de los planes de pensiones de empleo.** Uno de los principales apartados se dedica al desarrollo de los planes de pensiones de empleo simplificados, pero se tratan otros aspectos como las posibles modificaciones posteriores a la constitución de los fondos de pensiones de empleo de promoción pública, el diseño de la plataforma digital común, los flujos de información entre la Comisión

Promotora y de Seguimiento y la Comisión de Control Especial del fondo de pensiones de empleo de promoción pública o aspectos relacionados con inversiones, cuestiones actuariales u otros susceptibles de actualización para su adaptación a la realidad socioeconómica actual.

7. **La Orden ISM/835/2023, de 20 de julio, por la que se regula la situación asimilada a la de alta en el sistema de la Seguridad Social de las personas trabajadoras desplazadas al extranjero al servicio de empresas que ejercen sus actividades en territorio español.** La regulación tiene en cuenta dos situaciones distintas: la primera, la del desplazamiento por la empresa de una persona trabajadora a un país en el que no resulte aplicable ningún instrumento internacional en materia de

coordinación de los sistemas de seguridad social o en el que, aun siendo aplicable un instrumento internacional de esta índole, dicha persona no se halle incluida dentro de su ámbito de aplicación subjetivo; y, la segunda, el desplazamiento a un país en el que sea de aplicación un instrumento internacional en esta materia en el que, o bien se prevea el desplazamiento temporal de personas trabajadoras por sus empresas, facultándolas para continuar sujetas a la legislación española de la Seguridad Social durante un determinado periodo de tiempo una vez superado el plazo máximo previsto, o bien no se considere en dicho instrumento internacional el desplazamiento temporal de personas trabajadoras.

Lourdes López Cumbre

Sanitario

Debemos mencionar al menos en este ámbito lo siguiente:

1. **El Real Decreto 666/2023, de 18 de julio, por el que se regula la distribución, prescripción, dispensación y uso de medicamentos veterinarios**, que deroga la siguiente normativa: a) el Real Decreto 109/1995, de 27 de enero, sobre medicamentos veterinarios; b) el Real Decreto 544/2016, de 25 de noviembre, por el que se regula la venta a distancia al público de medicamentos veterinarios no sujetos a prescripción veterinaria, y c) el Real Decreto 191/2018, de 6 de abril, por el que se establece la transmisión electrónica de datos de las prescripciones veterinarias de antibióticos destinados a animales productores de alimentos para consumo humano, y se
2. El ya mencionado **Real Decreto Ley 5/2023, de 28 de junio, por el que se adoptan y prorrogan determinadas medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra de Ucrania, de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad; de transposición de directivas de la Unión Europea en materia de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles y conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores; y de ejecución y cumplimiento del Derecho de la Unión Europea**, ha modificado el Texto Refundido de la Ley de Garantías y Uso Racional de los

Medicamentos y Productos Sanitarios, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2015, de 24 de julio. En concreto, se añade una nueva disposición (incluida en el artículo 8, apartado 3) para permitir la dispensación de medicamentos y productos sanitarios en modalidad no presencial siempre que concurren determinadas condiciones. Se prevé, así, que las autoridades competentes de las comunidades autónomas podrán establecer medidas para este tipo de dispensación cuando concurren circunstancias sanitarias excepcionales o cuando lo requiera la situación

clínica de dependencia, vulnerabilidad, riesgo o distancia física del paciente con relación a los servicios de farmacia de los hospitales, de los centros de salud y de las estructuras de atención primaria del Sistema Nacional de Salud. En realidad, con esta nueva disposición se da carácter permanente a una medida que se inició con la pandemia del COVID-19 y que hasta el momento venía recogida en la disposición adicional quinta de la Ley 2/2021, de 29 de marzo.

Ángel García Vidal

Propiedad industrial

En esta área debemos tener en cuenta que, en la reunión de 26 de junio del 2023, **el Comité Administrativo del Tribunal Unificado de Patentes ha modificado el texto del Acuerdo sobre un Tribunal Unificado de Patentes**, sobre la base de su artículo 87.2, para establecer la sección de Londres de la División Central en la ciudad de Milán (que empezará a funcionar en junio del 2024). Asimismo, también se ha modificado la distribu-

ción competencial de las divisiones centrales para otorgar a la sección de Múnich la competencia en materia de patentes sobre química y metalurgia (que inicialmente correspondía a la sección de Londres). Además, la competencia sobre certificados complementarios se asigna ahora a la sección de París.

Ángel García Vidal

Audiovisual

Se ha publicado la **Resolución de 28 de junio del 2023, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se publica el Convenio con la Asociación para la Autorregulación de la Comunicación Comercial, Autocontrol, para el fomento de la corregulación sobre comunicaciones comerciales en servicios de comunicación audiovisual**. Mediante el citado convenio se pretende fomentar el uso de instrumentos de autorregulación de la publicidad

televisiva (uso voluntario por los operadores de televisión y por los anunciantes de la herramienta de verificación previa, Copy Advice®, gestionada por Autocontrol) y garantizar así el cumplimiento de la Ley General de Comunicación Audiovisual. La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia reconoce la utilidad de la autorregulación audiovisual y, en particular, valora positivamente los sistemas de consulta previa y de resolución extrajudicial de reclamaciones

sobre comunicaciones comerciales gestionados por Autocontrol; se establecen los compromisos y cometidos asumidos por ambas entidades, determinándose los roles de Autocontrol y los efectos de sus decisiones; se detalla el control de sus

procesos y se incluyen provisiones sobre la financiación del sistema.

Ana Isabel Mendoza Losana

Telecomunicaciones

Las normas más significativas que se han aprobado en este sector son las siguientes:

1. El **Reglamento (UE) 2023/1543 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio, sobre las órdenes europeas de producción y las órdenes europeas de conservación a efectos de prueba electrónica en procesos penales y de ejecución de penas privativas de libertad a raíz de procesos penales**, que obliga a los operadores a conservar y aportar datos de tráfico y otros datos sobre los usuarios de telecomunicaciones como pruebas electrónicas en el marco de procesos penales a petición de un Estado distinto a aquel en el que están establecidos. El anterior reglamento se complementa con la **Directiva (UE) 2023/1544 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio del 2023, por la que se establecen normas armonizadas para la designación de establecimientos designados y de representantes legales a efectos de recabar pruebas electrónicas en procesos penales**.
2. La **Decisión del órgano de Vigilancia de la Asociación Europea de Libre Comercio núm. 004/23/COL, de 8 de febrero del 2023, por la que se modifican las normas sustantivas en materia de ayudas estatales mediante la introducción de nuevas directrices relativas a las ayudas estatales a las redes de banda ancha**, denominadas «Directrices
3. Aunque no se refieren estrictamente a servicios de telecomunicaciones, cabe citar también dos reglamentos comunitarios, de 16 de junio del 2023, referentes a los requisitos de diseño ecológico y etiquetado energético de diferentes equipos electrónicos utilizados para acceder a servicios de comunicaciones electrónicas. En concreto, el **Reglamento (UE) 2023/1670 de la Comisión, por el que se establecen requisitos de diseño ecológico aplicables a los teléfonos inteligentes, los teléfonos móviles distintos de los teléfonos inteligentes, los teléfonos inalámbricos y las tabletas pizarra con arreglo a la Directiva 2009/125/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y se modifica el Reglamento (UE) 2023/826 de la Comisión, y el Reglamento Delegado (UE) 2023/1669 de la Comisión, por el que se completa el Reglamento (UE) 2017/1369 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo al etiquetado energético de los teléfonos inteligentes y las tabletas pizarra**, que establece las obligaciones de los proveedores y distribuidores de estos equipos en materia de etiquetado energético, aplicables a partir del 20 de junio del 2025.
4. La **Orden ETD/625/2023, de 12 de junio, por la que se modifica la Orden ETD/1449/2021,**

de 16 de diciembre, por la que se aprueba el **Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias**. Mediante esta orden se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas decisiones de la Comisión que revisan las condiciones técnicas armonizadas para la utilización de diferentes bandas de frecuencias, especialmente relacionadas con la implantación de la nueva generación de sistemas de comunicaciones inalámbricas de quinta generación (5G).

5. La **Circular 1/2023, de 26 de junio, sobre la aplicación del artículo 66.1b de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones**. La circular fija los criterios que seguirá la Agencia Española de Protección de Datos en relación con el derecho de los usuarios finales de los servicios de comunicaciones interpersonales disponibles al público basados en la numeración a no recibir llamadas no deseadas con fines de comunicación comercial, independientemente del sector al que pertenezca el responsable, salvo que exista consentimiento previo del propio usuario

para recibir este tipo de comunicaciones comerciales o salvo que la comunicación pueda ampararse en otra base de legitimación de las previstas en el artículo 6.1 del Reglamento (UE) 2016/679, de conformidad con lo previsto en el artículo 66.1b de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones. En particular, la circular exige el consentimiento expreso para la recepción de comunicaciones comerciales; define los criterios de ponderación utilizados por la Agencia Española de Protección de Datos para determinar la prevalencia del interés legítimo de los responsables del tratamiento y obliga a éstos a consultar los sistemas de exclusión publicitaria, en los casos y términos previstos en el artículo 23 de la Ley Orgánica 3/2018, así como a adoptar determinadas garantías en cada una de las llamadas realizadas con finalidad comercial (información, grabación de la llamada y prevalencia de la voluntad del llamado).

Ana Isabel Mendoza Losana

Energía

En el sector energético, resultan de especial relevancia las siguientes normas:

1. El **Reglamento de Ejecución (UE) 2023/1162 de la Comisión, de 6 de junio, relativo a los requisitos de interoperabilidad y procedimientos no discriminatorios y transparentes para acceder a los datos de medición y consumo**. Este reglamento establece procedimientos que permitan que los clientes finales y las partes elegibles (entidad que ofrece servicios relacionados con la energía a clientes finales, como los suministradores o

las empresas de servicios energéticos) puedan acceder a los datos de medición y consumo de la electricidad, de conformidad con la Directiva (UE) 2019/944 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad. A fin de garantizar la interoperabilidad, el reglamento establece un modelo de referencia para los datos de medición y consumo que determina las normas y procedimientos que los Estados miembros deben aplicar y las responsabilidades de cada uno de los agentes participantes (administrador de

datos medidos; administrador de puntos de medición; proveedor de acceso a los datos; administrador de permisos). Se obliga a las empresas del mercado minorista de la electricidad a aplicar el modelo de referencia establecido en el reglamento a partir del 5 de enero del 2025.

2. **El Reglamento Delegado (UE) 2023/1184 de la Comisión, de 10 de febrero, por el que se completa la Directiva (UE) 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo estableciendo una metodología común de la Unión en la que se definan normas detalladas para la producción de carburantes líquidos y gaseosos renovables de origen no biológico.** Los carburantes líquidos y gaseosos de origen no biológico producidos a partir de electricidad sólo se consideran renovables cuando la electricidad utilizada en su producción es renovable. Este reglamento define las normas para determinar cuándo puede considerarse totalmente renovable la electricidad utilizada para la producción de carburantes líquidos y gaseosos renovables de origen no biológico. Esta electricidad renovable puede ser suministrada por una instalación que esté directamente conectada a otra (normalmente un electrolizador) que produzca carburantes líquidos y gaseosos renovables de origen no biológico, o puede proceder directamente de la red. Estas normas se aplicarán a la producción de carburantes líquidos y gaseosos renovables de origen no biológico mediante electrólisis o procesos análogos y producidos dentro o fuera del territorio de la Unión Europea.
3. El ya mencionado **Real Decreto Ley 5/2023, de 28 de junio, por el que se adoptan y prorrogan determinadas medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra de Ucrania, de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras**

situaciones de vulnerabilidad; de transposición de directivas de la Unión Europea en materia de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles y conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores; y de ejecución y cumplimiento del Derecho de la Unión Europea. Las novedades destacables en materia energética son las siguientes:

- a) prorrogación hasta el 31 de diciembre del 2023 del mecanismo de apoyo para garantizar la competitividad de la industria electrointensiva (reducción en la factura eléctrica del 80 % del coste correspondiente a los peajes de acceso a las redes de transporte y distribución de electricidad aplicables en cada momento);
- b) ampliación hasta el 31 de diciembre del 2023 de la limitación del precio máximo de venta de los gases licuados del petróleo envasados;
- c) modificación de la Ley 24/2013, del Sector Eléctrico, para regular las comunidades de energías renovables y las comunidades ciudadanas de energía como nuevos sujetos que desarrollan actividades destinadas al suministro eléctrico, transponiendo en esta materia la Directiva (UE) 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables, así como para incentivar el despliegue de las infraestructuras eléctricas destinadas a la recarga de vehículos eléctricos de potencia superior a 3000 kilovatios, a cuyos efectos se modifica también el Real Decreto 184/2022, de 8 de marzo, por el que se regula la actividad de prestación de servicios de recarga energética de vehículos eléctricos;

- d) extensión en seis meses del plazo otorgado para acreditar la obtención de la autorización de construcción a los titulares de instalaciones de generación de energía eléctrica y almacenamiento que hayan obtenido permisos de acceso con posterioridad al 1 de enero del 2018;
 - e) previsión del destino excepcional del eventual superávit de ingresos del sistema eléctrico al cierre del ejercicio 2022, que, en su caso, se aplicará para cubrir los desajustes temporales y las desviaciones transitorias entre ingresos y costes del ejercicio 2023;
 - f) determinación del precio del mercado eléctrico que se ha de considerar para la actualización de los parámetros retributivos de las instalaciones tipo para el semiperiodo regulatorio comprendido entre el 1 de enero del 2023 y el 31 de diciembre del 2025;
 - g) previsiones relativas a la actualización de la retribución a la operación para las instalaciones tipo cuyos costes de explotación dependan esencialmente del precio del combustible para el primery segundo semestre del 2023;
 - h) modificación de la regulación del impuesto sobre la renta de las personas físicas y del impuesto de sociedades para introducir incentivos fiscales para el fomento de la adquisición de vehículos eléctricos «enchufables» y de pila de combustible, así como para la instalación de infraestructuras de recarga.
4. **La Orden TED/741/2023, de 30 de junio, por la que se actualizan los parámetros retributivos de las instalaciones tipo aplicables a determinadas instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, a efectos de su aplicación al semiperiodo regulatorio que tiene su inicio el 1 de enero del 2023.** Esta orden actualiza los parámetros retributivos de las instalaciones tipo incluidas en su ámbito de aplicación, para el semiperiodo regulatorio comprendido entre el 1 de enero del 2023 y el 31 de diciembre del 2025, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 20.2 del Real Decreto 413/2014, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.
5. **La Resolución de 9 de junio del 2023, de la Secretaría de Estado de Energía, por la que se aprueban las reglas del mercado organizado de gas y el contrato de adhesión.** Esta resolución aprueba las reglas del mercado organizado de gas y el contrato de adhesión a ellas. Correlativamente, deroga la Resolución de 4 de diciembre del 2015 de la Secretaría de Estado de Energía por la que se aprueban las reglas del mercado, el contrato de adhesión y las resoluciones del mercado organizado de gas.
6. **La Resolución de 27 de junio del 2023 de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se publica la tarifa de último recurso de gas natural** regula los precios sin impuestos de la tarifa de último recurso de gas natural vigente desde las cero horas del día 1 de julio del 2023 aplicables a consumidores con consumo anual igual o inferior a 50 000 kilovatios hora; las tarifas aplicables a comunidades de propietarios, agrupaciones de comunidades y empresas de servicios energéticos que les presen servicio y los precios sin impuestos aplicables a los suministros de gas manufacturado o aire propanado en territorios insulares

acogidos a lo dispuesto en la disposición transitoria vigésima de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

7. **La Resolución de 30 de junio del 2023 de la Secretaría de Estado de Energía por la que se aprueba el procedimiento de operación del sistema eléctrico 14.12 «Estimación del coste de los componentes del precio voluntario para el pequeño consumidor».** Esta resolución da cumplimiento al «Real Decreto 446/2023, de 13 de junio, por el que se modifica el Real Decreto 216/2014, de 28 de marzo, por el que se establece la metodología de cálculo de los precios voluntarios para el pequeño consumidor de energía eléctrica y su régimen jurídico de contratación, para la indexación de los precios voluntarios para el pequeño consumidor de energía eléctrica a señales a plazo y reducción de su volatilidad». Su disposición adicional segunda obliga al operador del sistema a presentar al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, en el plazo de un mes desde la entrada en vigor del mencionado real decreto, una propuesta de revisión del procedimiento de operación del sistema relativo a la estimación del coste de los componentes del precio voluntario para el pequeño consumidor al objeto de incluir un modo de estimar mejor el volumen de aprovisionamiento por parte de todas las comercializadoras de referencia de productos a plazo según se define en el artículo 9 del Real Decreto 216/2014.
8. **La Resolución de 10 de julio del 2023 de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se fija el precio medio de la energía a aplicar en el cálculo de la retribución del servicio de gestión de la demanda de interrumpibilidad prestado por los consumidores de los sistemas eléctricos de los territorios no peninsulares a los que resulta de**

aplicación la Orden ITC/2370/2007, de 26 de julio, durante el tercer trimestre del 2023.

Este precio se fija en 97,40 euros por megavatio hora (€/MWh).

9. **La Resolución de 12 de julio del 2023 de la Secretaría de Estado de Energía por la que se desarrolla el procedimiento de compra de gas de operación y gas destinado a nivel mínimo de llenado.** Mediante esta resolución:
 - a) se habilita al gestor técnico del sistema (GTS) para elegir, dentro de aquellos con plazo de entrega igual o inferior al «fin de semana», los productos y la sesión de negociación que emplear en la adquisición del gas de operación y del gas destinado a nivel mínimo de llenado de instalaciones;
 - b) se determina el régimen de comunicación de necesidades por parte de los titulares de instalaciones de gas al gestor técnico del sistema;
 - c) se concretan las obligaciones informativas sobre las compras realizadas;
 - d) se permite a los titulares de instalaciones que adquieran directamente en el mercado el gas colchón, el gas destinado a nivel mínimo de sus instalaciones y el gas de operación no sufragado por el sistema utilizar cualquiera de los productos negociados en el mercado en cualquiera de las sesiones de negociación.

Asimismo, se aprovecha la resolución para agrupar el contenido de las resoluciones de la Secretaría de Estado de Energía de 23 de diciembre del 2015 y de 6 de junio del 2016, con el fin de facilitar su aplicación.

Ana Isabel Mendoza Losana

Sector ferroviario

Destacamos los siguientes reglamentos comunitarios que llevan a cabo la necesaria revisión de las actuales especificaciones técnicas de interoperabilidad (ETI) con la pretensión de avanzar en la instauración de un sistema ferroviario único y digital en toda la Unión Europea que contribuya a alcanzar los objetivos de descarbonización del transporte:

1. **El Reglamento de Ejecución (UE) 2023/1693 de la Comisión, de 10 de agosto, que modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2019/773, relativo a la especificación técnica de interoperabilidad correspondiente al subsistema «explotación y gestión del tráfico» del sistema ferroviario de la Unión Europea.**
2. **El Reglamento de Ejecución (UE) 2023/1694 de la Comisión, de 10 de agosto, por el que se modifican los Reglamentos (UE) núm. 321/2013, núm. 1299/2014, núm. 1300/2014, núm. 1301/2014, núm. 302/2014 y núm. 1304/2014 y el Reglamento de Ejecución (UE) 2019/777.**
3. **El Reglamento de Ejecución (UE) 2023/1695 de la Comisión, de 10 de agosto, sobre la especificación técnica de interoperabilidad relativa a los subsistemas de control-mando y señalización del sistema ferroviario de la Unión Europea y por el que se deroga el Reglamento (UE) 2016/919.**

Ana Isabel Mendoza Losana